

PROCESO	COMISIÓN DE ENTREGA
RADICADO	2021-00410
SOLICITANTE	UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO	PEDRO MANUEL GUTIERREZ BUSTILLO
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de comisión de entrega de inmueble que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que UNIFIANZA S.A., actuando a través de apoderado judicial Dr. KEVIN ALBERTO PADILLA GAMERO, solicita se ordene la entrega del inmueble ubicado en Los Robles Calle 74B N°. 23C-33 del Municipio de Soledad-Atlántico y se comisione a la autoridad competente para llevar a cabo la diligencia.

Se vislumbra del material aportado, que la presente solicitud es producto del incumplimiento a la entrega del inmueble pactada en audiencia de conciliación caso 132369 por parte de los convocados PEDRO MANUEL GUTIERREZ BUSTILLO y PEDRO MANUEL GUTIERREZ ALTAMAR.

A la solicitud se anexó oficio del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá dirigido a este despacho judicial, donde manifiestan enviar los anexos requeridos para la comisión de diligencia de entrega del inmueble en mención.

Dispone el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 *“ARTICULO 5o. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*

Sería el caso de admitir la solicitud de la referencia, de no ser porque UNIFIANZA S.A. no se encuentra legitimado en la causa por activa para solicitar la entrega del inmueble pretendido. Si bien es cierto que existe un contrato de fianza entre ARAUJO & SEGOVIA S.A. y UNIFIANZA S.A., a esta última en su calidad de fiadora, solo se le ha subrogado la facultad de perseguir la obligación dineraria y no las derivadas del contrato de arrendamiento inicialmente suscrito entre PEDRO

MANUEL GUTIERREZ BUSTILLO, PEDRO MANUEL GUTIERREZ ALTAMAR y ARAUJO & SEGOVIA S.A.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el legitimado para solicitar la entrega del bien inmueble pretendido es ARAUJO & SEGOVIA S.A. en su calidad de arrendador, este despacho se abstendrá de ordenar la entrega del inmueble ubicado en Los Robles Calle 74B N°. 23C-33 del Municipio de Soledad-Atlántico.

En vista de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de ordenar la entrega del inmueble ubicado en Los Robles Calle 74B N°. 23C-33 del Municipio de Soledad-Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO